

ESTATUTO

1 DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1: Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN MATEMÁTICA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, se constituye una asociación civil con personería jurídica el día 3 del mes de mayo del año 2021 que fija su domicilio en la ciudad de Santa Fe, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto de América Latina y el Caribe.

2 OBJETO, ACTIVIDADES

Artículo 2: La Unión tiene por objeto fomentar el desarrollo de las matemáticas en Latinoamérica. El mismo se realizará sin fines de lucro y no reporta ventajas económicas para los asociados e integrantes del órgano de administración y fiscalización

Para el cumplimiento del objeto social, la Unión llevará a cabo las siguientes actividades:

- a)** Convocar y vincular entre sí a las asociaciones y/o agrupaciones matemáticas de la región.
- b)** Estimular las actividades matemáticas en la región, especialmente a través de la cooperación entre sus investigadores e instituciones.
- c)** Colaborar en la creación de ámbitos de trabajo de alto nivel matemático mediante el mejoramiento de las condiciones académicas y el intercambio de estudiantes e investigadores de la región.
- d)** Fomentar el desarrollo de la Matemática en países de menor desarrollo relativo o con mayores dificultades económicas.
- e)** Apoyar programas en los cuales investigadores en Matemática estén involucrados en el mejoramiento de la enseñanza de la disciplina.
- f)** Realizar gestiones de carácter regional ante Asociaciones y Agrupaciones Matemáticas Internacionales y otras organizaciones similares.
- g)** Promover la igualdad de género en el campo matemático latinoamericano y del Caribe, a través de, entre otras: la adopción de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Unión, en la búsqueda de la presencia equilibrada de mujeres y varones en eventos científicos, becas y premios otorgados; en la prevención, asistencia y

erradicación de las violencias directas e indirectas basadas en el género y/o identidad sexual o de género. No podrán reproducirse estereotipos de género o mensajes que no respeten la pluralidad y diversidad sexual y de géneros.

DURACIÓN

Artículo 3: La duración de la entidad es a perpetuidad.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 4: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes, a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente, compra de títulos públicos o privados y cualquier otra operación que permita esta carta orgánica y que tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.

Artículo 5: El patrimonio está formado por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados.
- b) Los bienes que ya posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- d) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.
- e) Los intereses o ganancias que devenguen la inversión de los fondos de la entidad.
- f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6: La Unión Matemática de América Latina y el Caribe estará integrada por asociaciones y/o agrupaciones nacionales de Matemática de países de la región con personería jurídica que serán representadas por una persona humana que forme parte de las mismas. Los representantes de cada Asociación y/o agrupación serán elegidos por cada asociación y/o agrupación según sus propios procedimientos estatutarios. Deberán ser notificados a través del correo electrónico institucional que cada una de las Asociaciones y/o agrupaciones comunique fehacientemente a la Comisión Directiva.

Artículo 7: Se establecen dos categorías de asociados: **Asociados plenos y Asociados adherentes**.

- a) La Unión integrará como **asociados plenos** a asociaciones y/o agrupaciones que tengan personería jurídica en alguno de los países de América Latina y del Caribe que mantenga un buen nivel de actividad de investigación. Sus representantes podrán formar parte de la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en las Asambleas.
- b) Las Asociaciones y/o agrupaciones que no cuenten con personería jurídica podrán participar en carácter de **asociados adherentes**, pero sus representantes no podrán formar parte de la Comisión Directiva, ni tendrán voto en las Asambleas.

Los **asociados plenos y adherentes** que cumplan con el pago de las contribuciones a que hace referencia el inciso b) del artículo décimo primero en los plazos citados en el artículo décimo tercero serán considerados activos. Los que no cumplan con el pago de alguna de ellas por dos o más períodos serán considerados inactivos. Los miembros inactivos recuperan automáticamente la condición de activos al abonar las contribuciones atrasadas. La Comisión Directiva puede eximir del pago de contribuciones atrasadas y devolver la condición de activos a aquellos miembros inactivos que lo soliciten con causa justificada.

Artículo 8: INCORPORACIÓN. La incorporación de nuevos asociados y su cambio de categoría se hará a propuesta de la Comisión Directiva y deberá ser aprobada por mayoría simple de la Asamblea General.

Podrán incorporarse, en cualquier momento, asociaciones y/o agrupaciones nacionales de otros países de la región. La Comisión Directiva pondrá tales solicitudes a consideración del Consejo Científico, que evaluará si el solicitante reúne las condiciones a que hace referencia el apartado a) del artículo anterior. Las solicitudes evaluadas por el Consejo Científico serán puestas a consideración de la Asamblea General por la Comisión Directiva para su aprobación.

Artículo 9: RENUNCIA. Los asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual expresen su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe abonar, en todos los casos, las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

Artículo 10: EXCLUSIÓN o REMOCIÓN. Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones.

Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

La remoción de asociados deberá ser propuesta por la Comisión Directiva y aprobada por mayoría de dos tercios en Asamblea. La Comisión Directiva notificará la sanción fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

Artículo 11: Los asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) En las asambleas participarán con voz y voto los asociados plenos activos. Los asociados adherentes y los asociados inactivos podrán participar con voz pero sin voto.

b) Los asociados abonarán las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

c) Todos los asociados deberán cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto y por los reglamentos y resoluciones de la asamblea.

d) En las reuniones científicas, deben velar por la promoción de una convivencia fundada en la igualdad y el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias, directas e indirectas, basadas en el género y/o en la identidad u orientación sexual o de género.

Artículo 12: Todos los socios deberán abonar una cuota anual de membresía en la Unión.

Artículo 13: Las cuotas a que hace referencia el artículo décimo segundo y contribuciones extraordinarias, así como los plazos para abonarlas, serán fijadas por la Comisión Directiva y discutidas y aprobadas por la Asamblea General.

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 14: Los organismos de la Unión son: la Asamblea General (AG), Comisión Directiva (CD), la Comisión Revisora de Cuentas (CRC) y el Consejo Científico (CC). Podrán crearse además comisiones permanentes con fines específicos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15: La Asamblea General es el máximo organismo de la Unión. Está constituida por un representante de cada asociación y/o agrupación asociada. Para participar de la asamblea, cada asociación y/o agrupación miembro deberá designar un representante y comunicarlo a la Comisión Directiva con al menos un mes de antelación.

Las Asambleas fijarán las políticas generales de la Unión, marcarán las pautas de gastos y obtención de recursos y refrendarán la creación de comisiones permanentes. Podrán ser, según el caso, Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el treinta y uno de marzo de cada año.

En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b)

Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

Artículo 17: Las Asambleas podrán ser presenciales o vía conexión internet ingresando a una plataforma virtual, con la clave y nombre de usuario que proporcionará a cada asociado la Comisión Directiva. Sin perjuicio de las demás formalidades previstas en el artículo 16, la convocatoria, así como el envío de la clave y nombre de usuario, serán realizados a través del correo electrónico institucional que cada una de las Asociaciones y/o agrupaciones comunique fehacientemente a la Comisión Directiva. El medio utilizado deberá permitir que los participantes se comuniquen simultáneamente entre ellos. Será considerado válido el correo electrónico informado hasta el día anterior a su convocatoria. La modalidad adoptada deberá ser consentida por todos los que participan en el acto.

El acta será suscripta por el Presidente y otro miembro de la Comisión Directiva, indicando la modalidad adoptada y debiendo guardarse constancia de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Artículo 18: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o la soliciten a estas últimas el 30% de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o a la Comisión Revisora de Cuentas o a través del correo electrónico institucional que cada asociado haya denunciado a la Comisión Directiva; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos.

Artículo 19: Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación de circulares en una página web de esta Asociación, a través de circulares remitidas a los domicilios electrónicos previamente declarados por los Asociados y en el Boletín Oficial de la jurisdicción del domicilio legal, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Allí se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria

Artículo 20: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes, una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes y/o logueados en la plataforma virtual durante el horario de la asamblea, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 21: La asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva, compuesta de representantes de asociados plenos, a saber: Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal titular y un vocal suplente. Serán elegidos por simple mayoría de votos de los asociados plenos activos presentes en la Asamblea General. El mandato de los mismos durará cuatro años. La presidencia de la Asociación no podrá ser ejercida más un periodo consecutivo por el/la representante de una misma asociación y/o agrupación. Los demás integrantes de la CD podrán ser reelegidos por a lo sumo dos periodos consecutivos.

Artículo 22: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer vocal titular, haciéndose el corrimiento correspondiente.

Este reemplazo será por el término de la vacancia, considerando como tal el plazo que tarde el asociado pleno representado en designar y notificar al nuevo representante.

El mandato de los miembros a los que se refiere el artículo vigésimo primero podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento

Artículo 23: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 24: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Las reuniones podrán hacerse presenciales o vía conexión internet, ingresando a una plataforma virtual, con usuario y clave que le será enviado por el Secretario a través del correo electrónico que cada uno de los miembros de la Comisión Directiva comunique fehacientemente. Será considerado válido el correo electrónico informado al momento de aceptaciones de designaciones o las modificaciones de los mismos comunicadas fehacientemente al secretario hasta el día antes de la reunión. El medio utilizado deberá permitir que los participantes se comuniquen simultáneamente entre ellos y la modalidad adoptada deberá ser consentida por todos los que participan en el acto.

Artículo 25: Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante, o por el revisor de cuentas, debiendo éstos últimos citarlas cuando lo requiera un miembro de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretende se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días, admitiéndose como válida la citación realizada a través del correo electrónico que cada uno de los miembros de la Comisión Directiva comunique al secretario hasta el día anterior a su convocatoria.

Artículo 26: El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación de la reunión, faltara, sin previo aviso justificado, a tres reuniones consecutivas, o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo. Todas las ausencias injustificadas de los miembros de la comisión directiva serán notificadas a los asociados plenos a los cuales representan a través del correo electrónico institucional que cada una de las Asociaciones y/o agrupaciones comunique fehacientemente a la Comisión Directiva. Los asociados plenos tienen la posibilidad de reemplazar a sus representados si lo creen

conveniente, debiendo notificarlo fehacientemente a la Comisión Directiva y siempre y cuando dicho reemplazo se ajuste a lo establecido en el artículo sexto.

Artículo 27: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de seis meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva. Los asociados plenos tienen la posibilidad de reemplazar a sus representados si lo creen conveniente, debiendo notificarlo fehacientemente a la Comisión Directiva y siempre y cuando dicho reemplazo se ajuste a los criterios establecidos en el artículo sexto.

Artículo 28: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamado el suplente a reemplazar al titular, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de acefalía total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 29: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Recibir las renunciaciones que presenten los asociados;
- e) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- f) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas y el Presupuesto;

- i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;
- l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquélla, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas;
- n) Impulsar la igualdad de género en eventos científicos y en las becas y reconocimientos otorgados por la Unión.
- ñ) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

DEL PRESIDENTE

Artículo 30: El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión directiva y de las Asambleas; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas; g)

En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la comisión directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente.

DEL SECRETARIO

Artículo 31: El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquéllas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar, junto con el Tesorero, el Registro de Asociados; e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.

DEL TESORERO

Artículo 32: El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva las nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

DE LOS VOCALES TITULAR Y SUPLENTE

Artículo 33: El Vocal Titular tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con

el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

El Vocal Titular reemplazará al presidente, al secretario y/o al tesorero.

Artículo 32: Corresponde al Vocal Suplente: a) Asistir a las Asambleas ; b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando al Vocal Titular; c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, si el vocal titular lo admite.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 34: El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y un suplente; este último sólo actúa en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva asamblea.

Artículo 35: El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran cuatro ejercicios en sus funciones.

Artículo 36: Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 37: El Consejo Científico estará integrado por un Coordinador Científico y otros cuatro miembros que serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva. Todos sus miembros serán investigadores de reconocida trayectoria y vasta actuación en la formación de científicos de la región. Los miembros del Consejo Científico permanecerán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Artículo 38: Son atribuciones y deberes del Consejo Científico:

Actuar como organismo asesor en la distribución de los fondos destinados al intercambio de investigadores, la asignación de becas para estudios de postgrado y de premios y distinciones, así como en el ingreso de nuevos miembros, el reconocimiento académico de las instituciones matemáticas de la región y la evaluación de los miembros asociados que soliciten acceder a la condición de titulares, prevista en el artículo octavo.

Artículo 39: Para decidir sobre cada uno de los temas a que hace referencia el artículo trigésimo séptimo, la Comisión Directiva deberá requerir el asesoramiento del Consejo Científico. Los dictámenes del Consejo Científico no serán vinculantes.

DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 40: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial.

c) por decisión de sus asociados.

1 d) cuando habiendo intentado en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

Artículo 41: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Unión mientras existan cuatro (4) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 42: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados plenos activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e

informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 42: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una Institución Científica de la región de Latinoamérica y el Caribe, para que lo aplique al fomento de los estudios matemáticos a través de organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 43: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociados presentes en la misma.